

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165102-0014/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1393 del 03 de junio de 2022, mediante la cual se otorgó a la señora **PRIMITIVA ALVAREZ GIRALDO**, identificada con C.C. N° 21.425.470, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola, a captar de la fuente hídrica quebrada el nativo, a la altura del predio denominado finca la ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12753, localizado en la vereda las juntas, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-0104 del 17 de enero de 2025, se requirió a la señora **PRIMITIVA ALVAREZ GIRALDO**, identificada con C.C. N° 21.425.470, para que se sirviera dar cumplimiento con obligaciones derivadas del presente instrumento de manejo y control ambiental.

“(…)

1. Limpieza del cauce y bocatoma, afectados por la creciente y deslizamiento, con el fin de proteger la estructura hidráulica y el flujo normal del recurso hídrico.
2. Complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua indicando las metas de reducción para el quinquenio de la Finca La Ilusión.
3. Reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes, en el aplicativo TASAS, de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.
4. Fortalecer la conservación en el área de las rondas hídricas, en el punto de la bocatoma y después de esta.
5. Dotar la captación con una estructura de control que permita apropiar solo el caudal otorgado.
6. Iniciar el trámite para adquirir permiso de vertimiento.

“(…)”

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 23 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1785 del 31 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

La visita estuvo guiada por la señora **Primitiva Álvarez Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.425.470 de Abriaquí, se visitó la casa de residencia, el tanque desarenador y bocatoma.

Fuente de abastecimiento:

La fuente hídrica denominada El Nativo se caracteriza por presentar un lecho rocoso con pendiente media tipo lotico, el cauce de la fuente se encuentra protegido por vegetación ripiaría. La fuente pertenece a la microcuenca de la vereda las juntas, afluente del río Herradura, se encuentra ubicada en el predio denominado La Ilusión, vereda Las Juntas, Municipio de Abriaquí.

Las principales especies forestales que se observaron en esta fuente son: Especies arbustivas como tobo, nacedero, laurel de playa, heliconias, aguanoso, entre otros



Figura 1. Estado de la fuente

Usos observados

Para la captación de la quebrada El Nativo predio La Ilusión, se tiene una concesión para uso agrícola (riego), a beneficio de las actividades de cultivo, producción de la fruta de aguacate, sin embargo, al día de hoy, el proyecto de producción de aguacate se encuentra abandonado por ser insostenible económica y técnicamente, igualmente la Concesión se utiliza para el uso doméstico.

Bocatoma

La bocatoma construida en concreto sobre el cauce de la fuente hídrica el Nativo, la captación se realiza mediante manguera agrominera de calibre de 1" pulgada, la cual conduce el agua por una longitud aproximada de 100 m, la misma descarga en el tanque de almacenamiento.



Imagen 2. Bocatoma

Tanque Desarenador

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El almacenamiento se realiza en tanque de concreto sin tapa ubicado en el área de potrero, de aproximadamente 200 litros, desde este punto se distribuye el recurso para la vivienda y el cultivo de aguacate hass, ambos en tubería agrominera de 1/2" pulgada; adicionalmente el rebose de este tanque es regresado mediante tubería a la fuente hídrica.

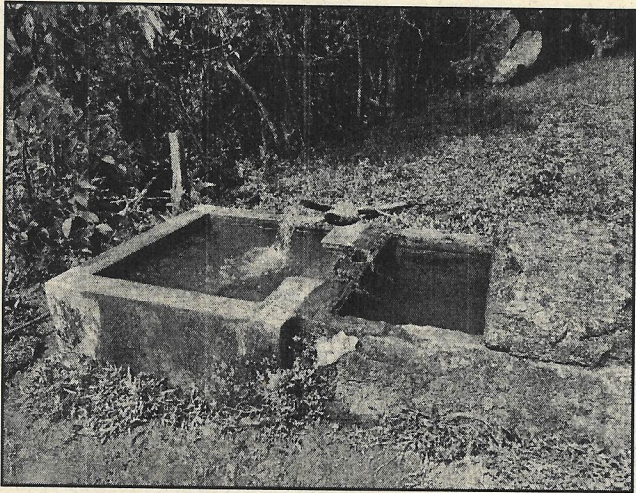


Imagen 3. Desarenador

Determinación del caudal

No fue posible aforar la fuente, ya que el caudal se encontró bajo y el terreno irregular para proceder con la medición aplicando el método del flotador. Sin embargo, se realizó aforo con método volumétrico a la entrada del tanque desarenador, el cual obtuvo un caudal de 1,25 L/s

	T1	T2	T3
Tiempo (s)	7.9	8.1	8.0
Tiempo promedio (s)	8.0		
Volumen (L)	10		
Caudal (L/s)	1,25		

Cabe aclarar que, de la captación se visualiza caudal ecológico y que el remanente del tanque desarenador vuelve al cauce natural de la fuente.

Reporte de consumo

Se realizó búsqueda del reporte de consumo de agua en el aplicativo tasas (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) encontrando QUE NO SE HA REALIZADO el reporte de consumo por parte de la señora Primitiva Álvarez Giraldo.

Cumplimiento de obligaciones

PRIMITIVA ÁLVAREZ GIRALDO					
Obligaciones (Art. quinto) Resolución N° 200-03-20-01-1393 del 03 de junio de 2022.		Cumplimento			Observaciones
		SÍ	NO	N/A	
1	Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.		X		Después de realizar la revisión documental, se constata que no se ha allegado el informe anual de avances del PUEAA
2	En un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente resolución deberá dotar la captación con una estructura de control que permita apropiar solo el caudal otorgado.		X		No existe estructura de control de caudal – bocatoma, en el punto de la captación.
3	Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co .		X		El usuario no ha reportado consumo. Revisada la plataforma de tasas de CORPOURABA, se encuentra que, a la fecha, el usuario

PRIMITIVA ÁLVAREZ GIRALDO					
Obligaciones (Art. quinto) Resolución N° 200-03-20-01-1393 del 03 de junio de 2022.		Cumplimento			Observaciones
		SÍ	NO	N/A	
					no está registrado en dicha plataforma.
4	Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.		X		Se debe fortalecer la conservación en el área de retiro de las rondas hídricas, en el punto de la bocatoma y después de ésta; la fuente presenta derrumbe en la parte alta.
5	En caso de realizar cualquier tipo modificación al esquema de captación autorizado, el usuario deberá informar dichas modificaciones a la Corporación para que esta los evalúe y autorice en caso de ser necesario.			X	No se ha realizado modificación en el esquema de captación autorizado.
6	Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada El Nativo) y la restitución de sobrantes a la misma.	X			Se evidenció caudal ecológico y el caudal de rebose del caudal captado es conducido nuevamente al cauce.
7	Deberá garantizar previo al uso del recurso hídrico en las diferentes instalaciones del predio la potabilización del mismo mediante un tratamiento convencional.	X			El usuario informa que, para el uso doméstico el agua es filtrada mediante filtro purificador y además es hervida.

Seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Actividades	NOMBRE
Actividad 1	Mantenimiento e inspección visual
Actividad 2	Mantenimiento de llaves
Actividad 3	Calibración de Equipos
Actividad 4	Charlas y conversatorios periódicos
Actividad 5	Actualización del mapa de distribución

Cronograma y costo del PUEAA (2022 – 2027)

ACTIVIDAD	MEDIDA	META ANUAL					COSTO
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Mantenimiento e inspección visual	Visita	6	6	6	6	6	\$ 600.000
Mantenimiento de llaves	Cambio de empaques	2	2	2	2	2	\$ 100.000
Calibración de equipos	Ejecución del protocolo	2	2	2	2	2	\$ 200.000
Charlas y conversatorios periódicos	Charla	3	3	3	3	3	\$ 600.000
Actualización del mapa de distribución	Informe	0	1	0	1	0	\$ 300.000
TOTAL							\$ 1.800.000

Se realizó la respectiva revisión documental del expediente 160-16-51-02-0006-2019 en donde no se halló documento o información allegada por la señora María del Carmen Urrego de Cardona acerca del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo, de acuerdo a lo revisado en la plataforma virtual ASI, se visualizó que tiene PUEAA aprobado en el año 2022 hasta el 2027, esto mediante Resolución 200-03-20-06-2997 del 12 de noviembre del 2022.

A la fecha según la Resolución que aprueba el PUEAA, se está cursando el tercer año del quinquenio, a lo que la señora María del Carmen Urrego no ha allegado informe de avance anual del año 2023, 2024 y 2025.

Actividades	NOMBRE	2025
Actividad 1	Mantenimiento e inspección visual	Según lo visualizado en campo, el sistema no se le ha realizado el debido mantenimiento.
Actividad 2	Mantenimiento de llaves	No se registra y ni se visualiza la realización de dicha actividad.
Actividad 3	Calibración de Equipos	No se registra y se evidencia realización de dicha actividad.
Actividad 4	Charlas y conversatorios periódicos	No se registra realización de dicha actividad.

6. Conclusiones

El día 23 de julio del 2025, se realizó seguimiento en campo al Expediente N° 160-16-51-02-0014 de 2022, tramite concesión de aguas superficiales, otorgado a la señora **Primitiva Álvarez Giraldo** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.425.470 de Abriaquí, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1393-2022 del 03 de junio de 2022, a captar de la fuente hídrica El Nativo ubicado en la vereda Las Juntas, para uso agrícola (riego) y doméstico, a beneficio de las actividades de cultivo, producción de la fruta de aguacate, con un caudal de 0.007 L/s para uso doméstico y 0.24 L/s para uso agrícola, frecuencia de uso doméstico 12h/30días y para el cultivo de aguacate 8h/2 veces al mes, por un término de diez (10) años.

En campo se evidenció que la Concesión de aguas se encuentra activa para uso doméstico, sin embargo, el uso agrícola se encuentra suspendido dado que el proyecto de cultivo y producción de aguacate no es sostenible técnica y económicamente para el usuario.

La fuente hídrica El Nativo posee un aceptable caudal, según el usuario en temporada de sequía la fuente hídrica preserva su caudal, sin embargo, aguas arriba de la bocatoma se evidencia posibles factores de contaminación, tales como caminos de herradura y presencia de ganado.

Se inspeccionó los componentes del sistema de abastecimiento de agua y se evidenció que la bocatoma esta en un regular estado, es importante realizar el mantenimiento oportuno y la limpieza de material de arrastre para garantizar un óptimo funcionamiento, el tanque desarenador está en buenas condiciones.

Se realizo medición del caudal captado por el usuario mediante método volumétrico en la entrada del tanque desarenador, el cual obtuvo un caudal aproximado de 1.25 L/s, lo cual es mayor a lo aprobado por la Resolución N° 200-03-20-01-1393-2022 del 03 de junio de 2022 (0.24 L/s).

A la fecha la señora **Primitiva Álvarez Giraldo** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.425.470 de Abriaquí, no ha allegado el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, registros de consumo de agua, entre otras obligaciones como lo requiere la Resolución N° 200-03-20-01-1393-2022 del 03 de junio de 2022

No se cuenta con medidor para determinar el consumo de agua, lo que eventualmente limita el reporte de los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Por lo anterior se recomienda requerir a la señora **Primitiva Álvarez Giraldo** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.425.470 de Abriaquí, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1393 del 03 de junio de 2022:

- Presentar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el informe de avance de las actividades desarrollas para el cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), a partir de la notificación.
- Realizar los reportes de consumo de aguas de la concesión dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a través de la plataforma TASAS, correo electrónico, o sedes físicas de CORPOURABA, <https://tasas.corpouraba.gov.co>.

- Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en la rivera de la misma, respetando su ronda hídrica.
- Ubicar un control hidráulico que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)"

Que, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, **por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.**

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en informe técnico N° 160-08-02-01-1785 del 31 de julio de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata:

- No ha cumplido con la obligación consistente en presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA.
- No ha realizado los reportes de consumo de agua
- Actualmente está se está captando un caudal de 1.25 L/s, lo cual es un caudal mayor al concesionado por CORPOURABA, esto es, 0.24 L/s.
- No cuenta con sistemas de control hidráulico que le permita tener el control sobre el caudal que ingresa al sistema de captación.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 23 de julio de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **PRIMITIVA ALVAREZ GIRALDO**, identificada con C.C. N° 21.425.470, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), Acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, en un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza de la presente resolución.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor, lo cual deberá realizarse en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. No exceder el volumen de caudal concesionado.
4. En caso de requerir un caudal superior al concesionado, sírvase presentar solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1393 del 03 de junio de 2022, para lo cual deberá justificar la necesidad y realizar

las estimaciones del caudal requerido, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

5. Instalar un sistema de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente resolución.
6. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 23 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1785 del 31 de julio de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:	
Asunto:	Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:	
Tipo de trámite:	

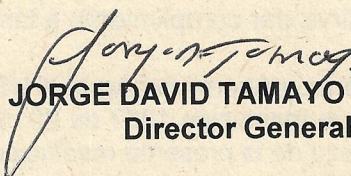
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **PRIMITIVA ALVAREZ GIRALDO**, identificada con C.C. N° 21.425.470, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		21/11/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 160165102-0014/2022			